

LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 28 de julio de 2025, adoptó el siguiente acuerdo, previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio en su sesión del día 22/07/2025, relativo a:

Expediente n.º 3027/2025/TE

Aprobación de compensación al concesionario del contrato de “Transporte Público Colectivo del Municipio de Teruel”, por reducción del precio del transporte desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2025, con ayuda estatal a dicho fin a otorgar al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 1/2025, de 28 de enero

Cuyo tenor literal es el siguiente:

Antecedentes de hecho

I.- Providencia.- Con fecha 22 de mayo de 2025, por la concejala Delegada de Contratación se dictó providencia del siguiente tenor literal:

“En el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, se regulan las ayudas directas concedidas a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por el Estado, con el fin de mantener la reducción del precio que los usuarios pagan por los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte colectivo urbano e interurbano que prestan las comunidades autónomas y entidades locales.

En el Real Decreto-ley de referencia prevé ayudas directas del Estado a las comunidades autónomas y entidades locales que tengan implantado un sistema de tarifas para títulos multiviaje y abonos, excluido el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar, de los servicios de transporte terrestre de su competencia. Las comunidades autónomas y entidades locales deberán financiar, con cargo a sus propios presupuestos, en el caso de otros títulos multiviajes distintos al infantil y juvenil, el descuento de al menos el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.

En el artículo 7 del citado Real Decreto, se señala:

1. Las ayudas se corresponderán con un porcentaje de financiación por el precio habitual de los títulos multiviaje y abonos ordinarios de los servicios de transporte terrestre competencia de las administraciones beneficiarias, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos de cualquier naturaleza similar, para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025.

2. El porcentaje de precio del título de transporte que será financiado con cargo a estas ayudas, se realizará tomando como referencia el régimen tarifario que el beneficiario tuviese implantado a 30 de noviembre de 2024, excepto en la gratuidad infantil, y que afecte a los siguientes títulos de viaje:

- a) Gratuidad a población infantil hasta los catorce años.
- b) Descuento del 50 % del importe de la tarifa en títulos joven.
- c) Descuento del 20 % del importe de la tarifa en abonos y títulos multiviaje.

3. En el caso de las ayudas previstas para los títulos de viaje expresados en la letra c) anterior, su concesión exige que las comunidades autónomas y entidades locales beneficiarias financien con cargo a sus propios presupuestos, un descuento de al menos, el 20 %."

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 7 de abril de 2025, acordó la reducción en un 50% del precio de los abonos de transporte urbano colectivo del municipio de Teruel, en los términos establecidos en el Real Decreto-Ley 1/2025, de 28 de enero, durante el primer semestre del año 2025, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

El Ayuntamiento de Teruel, ha solicitado las ayudas estatales indicadas, asumiendo el descuento al menos del 20% del importe para los títulos de viaje expresados en la letra c) del artículo 7 del Real Decreto-ley 1/2025, conforme al punto 3 del citado artículo.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el Decreto de la Alcaldía n.º 2868/2023, de 20 de junio, por el que se delega la presente competencia en los diferentes Concejales Delegados, vengo en ordenar:

Primero.- Asignar a la Unidad de la Contratación la tramitación para la aprobación del pago al concesionario de el importe de la reducción del precio aplicada a los usuarios, para lo cual se solicitará ayuda estatal, que será agregada al expediente tramitado como consecuencia del Real Decreto-Ley 1/2025, de 28 de enero, cuyas ayudas finalizaran el día 31 de diciembre de 2025.

Segundo.- Solicitar a la Intervención Municipal certificado de existencia de crédito, así como informes que procedan, en su caso, de cualquier otro extremo referente a la preceptiva fiscalización previa sobre los aspectos de contenido económico que puedan derivar del presente expediente administrativo.

Tercero.- Otorgar el correspondiente trámite de audiencia al concesionario a los efectos indicados.

II.- Providencia descuentos.- Con fecha 30 de junio de 2025, por la Concejala Delegada de Contratación, se ha dicta providencia del siguiente tenor literal:

Con fecha 22 de mayo de 2025, por esta Concejalía, fue dictada providencia ordenando instruir expediente al objeto de aprobar el pago al concesionario del importe de la reducción del precio aplicada a las usuarios, para lo cual se ha solicitado ayuda como consecuencia del Real Decreto-Ley 1/2025, de 28 de enero, cuyas ayudas finalizarán el día 31 de diciembre de 2025.

Teniendo en cuenta que en dicha providencia no se señalaban los porcentajes a asumir por el Ayuntamiento de Teruel, se señala que se considera conveniente mantener el porcentaje de descuento que hasta la fecha se les estaban aplicando a los usuarios.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el Decreto de la Alcaldía n.º 2868/2023, de 20 de junio, por el que se delega la presente competencia en los diferentes Concejales Delegados, vengo en ordenar:

Primero.- Indicar que los porcentajes de descuentos a aplicar a los usuarios serán los siguientes:

- Población infantil hasta los catorce años: Gratuito, financiado con cargo a las Ayudas establecidas en el Real Decreto Ley 1/2025, de 28 de enero.

- Abonos: 50%, de los cuales un 20% será a cargo de las Ayudas y un 30% a cargo del Ayuntamiento de Teruel.

Segundo.- Dar traslado al Negociado de Contratación, para poder continuar con la tramitación del expediente.”

III.- Trámite de audiencia: Con fecha 30 de junio de 2025, se otorgó a la concesionaria un trámite de audiencia de 10 días, aportándose con fecha de registro de entrada de 1 de julio de 2025, escrito en el que manifiesta la conformidad en los términos de la propuesta recibida.

IV.- Con fecha 2 de julio de 2025, por el Técnico de Contratación se ha emitido informe jurídico respecto a la aprobación de compensación al concesionario del contrato de “Transporte Público Colectivo del Municipio de Teruel”, por reducción del precio del transporte desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2025, con ayuda estatal a dicho fin a otorgar al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 1/2025, de 28 de enero.

V.- Con fecha 3 de julio de 2025, por la Sra. Interventora Municipal, se emite informe de fiscalización favorable. En dicho informe se señala textualmente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, y desarrollado en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe de fiscalización previa, habiéndose realizado las siguientes comprobaciones:

1. Consta informe jurídico favorable con propuesta de acuerdo.

2. Al igual que ocurrió con los R.D. Ley 11/2022, el R.D. Ley 20/2022, R.D. Ley 5/2023 y R.D. Ley 8/2023 para el sistema de ayudas directas previsto en el R.D. Ley 1/2025 no resultará aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni será de aplicación ningún otro requisito establecido en otras leyes para la recepción de subvenciones. Los beneficiarios serán las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano y reúnan los requisitos exigidos por la norma

Como ya se informó en expedientes anteriores, que desde 2022 amparan este mismo tipo de medidas, visto el precario plazo de las entidades locales para poner en funcionamiento los mecanismos y requisitos del RDL 1/2025, de 1 de enero se considera que el mecanismo descrito y fundamentado en la normativa y los pliegos que se describe en el informe jurídico es una solución ágil y viable para la implantación de la medida fijada en el Real Decreto.

En consecuencia la cantidad a abonar por el Ayuntamiento al Concesionario tendría la consideración de subvención extraordinaria por ruptura del equilibrio financiero de la concesión por una obligación impuesta por el Ayuntamiento (la de cobrar al usuario solamente el 50% del importe de los abonos)

3. Se propone motivadamente el Pleno Municipal como órgano competente.

4. En cuanto a la existencia de crédito:

No es posible en este momento procedimental determinar el coste total de la medida adoptada. No obstante se hacen las siguientes consideraciones en base a datos que constan en los expedientes municipales y a los cálculos que se adjuntan en anexo a este informe:

- Subvención a otorgar por el Ministerio al Ayuntamiento de Teruel: Según el RDL 1/2025, el porcentaje de precio del título de transporte que será financiado con cargo a estas ayudas, se realizará tomando como referencia el régimen tarifario que el beneficiario tuviese implantado a 30 de noviembre de 2024, excepto en la gratuidad infantil, y que afecte a los siguientes títulos de viaje:

a) Gratuidad a población infantil hasta los catorce años.

b) Descuento del 50 % del importe de la tarifa en títulos joven.

c) Descuento del 20 % del importe de la tarifa en abonos y títulos multiviaje.

3. En el caso de las ayudas previstas para los títulos de viaje expresados en la letra c) anterior, su concesión exige que las comunidades autónomas y entidades locales beneficiarias financien con cargo a sus propios presupuestos, un descuento de al menos, el 20 %.

El Ayuntamiento de Teruel, ha solicitado las ayudas estatales indicadas, asumiendo el descuento al menos del 20% del importe para los títulos de viaje expresados en la letra c), para todos los abonos de las tarifas municipales (ordinario, estudiantes y jubilados) Y ello porque el abono estudiantes no cumple las condiciones impuestas por el RDL para considerarse título joven, pues el rango de edad al que se aplica es inferior. Luego la reducción del precio de los abonos al 50% se financiará el 20% por el Ministerio y el 30% por el propio Ayuntamiento.

Según los datos del anexo adjunto, se espera que la ayuda del Ministerio ascienda a 38.373 euros por la aportación del 20% de la reducción del 50% de los abonos y a 6.958,00 euros por la gratuidad de los viajeros hasta 14 años. En total 45.331 euros.

- Compensación a abonar por el Ayuntamiento de Teruel al Concesionario: 50% del precio de los abonos efectivamente utilizados en el periodo de aplicación de la medida extraordinaria. Para hacer una estimación del importe se toman los datos de la compensación del 50% de los meses de julio a diciembre de 2024, que constan en Intervención. Según los cálculos detallados en el anexo adjunto, la compensación total ascendería a :

Por la reducción del 50% del precio de abonos: 95.932 euros

Por la reducción del 100% de los viajes hasta 14 años: 6.958 euros (*)

Total compensación estimada: 102.890 euros, de los cuales

- A financiar con la aportación del Ministerio: 45.331,00 euros

- A financiar con aportación Municipal: 57.559,00 euros

(*) importe máximo teniendo en cuenta que el reglamento del servicio cuando se adjudicó el contrato ya preveía la gratuidad hasta los 4 años.

Por lo que la existencia de crédito se certifica como sigue:

- Con cargo a la subvención a ingresar del Ministerio: 45.331,00 €. Este importe no consta en el presupuesto municipal y cuando sea notificada su concesión, se generará crédito en la aplicación 441/479 del presupuesto de 2025.

En tanto se confirma la subvención y se genera el crédito, por parte de la Intervención Municipal se procede a retener crédito en importe de 45.931,00 euros, en la AP/011,310, para

garantizar la financiación de una posible modificación de crédito si no se confirmase la subvención o esta fuera inferior a la estimada.

- Con cargo la AP/4411/479 : 57.559,00 euros.

Todo ello sin perjuicio de los ajustes que deban realizarse una vez se conozcan los datos reales tanto de la subvención a recibir como de los viajes bonificados efectivamente realizados.

5. Las liquidaciones y pagos al concesionario deberán ser objeto de fiscalización previa.

6. La retroactividad del acuerdo a 1 de julio de 2025 viene impuesta por la propia redacción del RDL .

7. Esta Intervención se muestra conforme con lo previsto en el dispositivo segundo respecto de la obligación del concesionario de cobrar a los usuarios el 50% del precio, de los que hayan utilizado entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025.

Fiscalización: Favorable.”

Fundamentos de derecho

I.- En el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, se regulan las ayudas directas concedidas a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por el Estado, con el fin de mantener la reducción del precio que los usuarios pagan por los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte colectivo urbano e interurbano que prestan las comunidades autónomas y entidades locales.

En el Real Decreto-ley de referencia prevé ayudas directas del Estado a las comunidades autónomas y entidades locales que tengan implantado un sistema de tarifas para títulos multiviaje y abonos, excluido el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar, de los servicios de transporte terrestre de su competencia.

Las comunidades autónomas y entidades locales deberán financiar, con cargo a sus propios presupuestos, en el caso de otros títulos multiviajes distintos al infantil y juvenil, el descuento de al menos el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.

En el artículo 7 del citado Real Decreto, se señala:

1. Las ayudas se corresponderán con un porcentaje de financiación por el precio habitual de los títulos multiviaje y abonos ordinarios de los servicios de transporte terrestre competencia de las administraciones beneficiarias, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos de cualquier naturaleza similar, para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025.

2. El porcentaje de precio del título de transporte que será financiado con cargo a estas ayudas, se realizará tomando como referencia el régimen tarifario que el beneficiario tuviese implantado a 30 de noviembre de 2024, excepto en la gratuidad infantil, y que afecte a los siguientes títulos de viaje:

- a) Gratuidad a población infantil hasta los catorce años.
- b) Descuento del 50 % del importe de la tarifa en títulos joven.
- c) Descuento del 20 % del importe de la tarifa en abonos y títulos multiviaje.

3. En el caso de las ayudas previstas para los títulos de viaje expresados en la letra c) anterior, su concesión exige que las comunidades autónomas y entidades locales beneficiarias financien con cargo a sus propios presupuestos, un descuento de al menos, el 20 %."

II.- Como lo hicieron sus antecesores el R.D. Ley 11/2022, R.D. Ley 20/2022, R.D. Ley 5/2023, el R.D. Ley 8/2023 y el R.D. Ley 9/2024, se trata de una medida que fomenta el uso del transporte público colectivo en la movilidad obligada cotidiana y reduce su coste para el ciudadano en una coyuntura extraordinaria de incremento de los precios de la energía y de los combustibles. En el caso de abonos de transporte de carácter anual que hayan sido adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley, la administración competente podrá decidir si habilita un sistema para permitir la devolución al usuario de la parte proporcional de la reducción.

Las ayudas son compatibles y acumulables con cualquier otra subvención o ayuda que pueda estarse concediendo a los usuarios del transporte con la finalidad de reducir el precio final de abono de los billetes multiviaje expedidos por los prestadores del servicio.

Esta norma y las anteriores, pretenden impulsar el transporte público colectivo, ya que es un modo de transporte esencial, seguro, fiable, cómodo, más económico, evita atascos frente al transporte en vehículo particular, permitiendo además aprovechar ese tiempo de viaje para otros fines. Por otro lado, es más justo en términos sociales, más inclusivo, tiene un alto impacto positivo en la economía y la industria, y además es una pieza clave para conseguir los objetivos climáticos y de reducción de emisiones de todo tipo, y de mejora de la siniestralidad que nos hemos marcado como sociedad. Por otro lado, y en cuanto a los accidentes de circulación, las estadísticas y análisis muestran que en los desplazamientos motorizados por carretera el autobús es el medio de transporte más seguro, sin olvidar el potencial en esta materia del transporte ferroviario. Y el transporte público colectivo permite hacer un uso más eficiente del espacio público y reducir la congestión en las ciudades y en las carreteras. Es necesario incentivar el papel del transporte público colectivo para afrontar el escenario actual de altos precios de la energía, que afecta muy especialmente a la movilidad cotidiana de los ciudadanos, fomentando el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible. Un criterio esencial para implantación de la medida es su configuración de manera que no suponga para el ciudadano ningún tipo de gestión, y permitiendo que su aplicación con la mayor rapidez que las cuestiones técnicas para su implementación permitan.

De este modo, se articula mediante una transferencia desde la Administración General del Estado a las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos que presten con habitualidad el servicio regular de transporte público urbano o interurbano y que se comprometan a reducir en el porcentaje indicado el precio de los abonos mensuales, aportando una parte respecto de los abonos, como requisito para recibir la ayuda estatal durante el segundo semestre de 2025. Al igual que ocurrió con los R.D. Ley 11/2022, el R.D. Ley 20/2022, el R.D. Ley 5/23 y el R.D. Ley 8/2023, para el sistema de ayudas directas previsto en el R. D. Ley 1/2025 no resultará aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni será de aplicación ningún otro requisito establecido en otras leyes para la recepción de subvenciones. Los beneficiarios serán las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano y reúnan los requisitos exigidos por la norma.

III.- Por lo tanto, al Ayuntamiento de Teruel, que ha solicitado la ayuda estatal indicada y previo acuerdo adoptado por el Pleno al efecto, corresponderá abonar al concesionario del contrato de Transporte Urbano colectivo de viajeros del municipio de Teruel el importe correspondiente los descuentos aplicados:

- 100% de de los abonos correspondientes a población infantil hasta los catorce años.
- 50 % de los billetes vendidos en abonos correspondientes al año 2025.

Corresponderá al concesionario aplicar dicha reducción, con efectos retroactivos desde el 1 de julio de 2025, en el precio que deben abonar los usuarios, sin perjuicio de la ayuda que el Ayuntamiento perciba del Estado por la aplicación de dicha reducción. A tal efecto y sin perjuicio de los informes correspondientes, ya se otorgó audiencia previa al concesionario para que pudiera efectuar las observaciones pertinentes.

IV.- Base jurídica de la compensación.- Los pliegos constituyen la ley del contrato, que vincula a las partes y a su contenido hay que atenerse. A este respecto, el PCAP que rige el contrato, en lo aquí se refiere, establece lo siguiente en las cláusulas 40 a 42:

“40. Deberes del Ayuntamiento: ...b) El Ayuntamiento tendrá que compensar económicamente al concesionario, por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio que incrementen los costes o disminuyan la retribución...

41. Obligaciones del concesionario: ...g) Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación...

42. Derechos del concesionario: III. Modificaciones impuestas por la Administración Municipal. Cuando las modificaciones ordenadas por el Ayuntamiento de Teruel afectaren al régimen financiero del contrato, deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato...”

A la vista de lo establecido en los apartados anteriores y la doctrina dictada al efecto, dado que se trata de instrucciones dictadas por la Administración, procede la compensación al concesionario al producirse una disminución de su retribución.

V.- Órgano competente. A tenor de lo establecido en la D. A. 2ª de la LCSP 9/2017, la Alcaldía-Presidencia es el órgano competente para efectuar contrataciones administrativas cuando su importe no rebase del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y de la cantidad de seis millones de euros, además de ostentar la competencia en los demás materias no asignadas a otros órganos municipales por efecto de la cláusula residual contenida en la LRBRL 7/1985 y LALA 7/1999.

No obstante, según interpretación reiterada en numerosos expedientes del Ayuntamiento y así se viene aplicando, corresponde al Pleno de la Corporación conocer y aprobar los asuntos que afecten a fijación o revisión de tarifas, compensación y restablecimiento del equilibrio financiero de la concesión, incumplimientos contractuales y otros, en relación con contratos de gestión de servicios, hoy concesiones de servicios. Por tanto, en este caso, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la competencia para aprobar la reducción del 50% del precio de los abonos del transporte urbano de viajeros en el municipio de Teruel y de la compensación al concesionario por la citada reducción del precio de los abonos, según se deriva del presente acuerdo.

Por todo ello el Ayuntamiento Pleno aprobó el siguiente acuerdo, previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, en sesión celebrada el día 22/07/2025:

Primero.- Aprobar la reducción de los abonos de transporte urbano colectivo del municipio de Teruel, en los términos establecidos en el Real Decreto-Ley 1/2025, de 28 de enero, durante el segundo semestre del año 2025, con efectos retroactivos desde el 1 de julio de 2025, solicitando las ayudas previstas en dicho Real Decreto Ley, conforme a la Orden Ministerial dictada al efecto, conforme al siguiente detalle:

- Población infantil hasta los catorce años: Gratuito.
- Resto de abonos: 50%.

Segundo.- El precio de los abonos y títulos multiviaje de transporte colectivo de competencia local, correspondientes al servicio del municipio Teruel, no se modifica. No obstante, el concesionario vendrá obligado a cobrar a los usuarios el 50% del precio, de los que se hayan utilizado entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025, cuya vigencia se enmarque en dicho período, siendo el restante del precio a cargo del Ayuntamiento, todo ello en base a lo establecido en la mencionada normativa aplicable.

- Respecto a la población infantil hasta los catorce años, el precio será gratuito.

El adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto-Ley 1/2025, de 28 de enero, que dice:

“Las comunidades autónomas o entidades locales que sean beneficiarias de estas ayudas deberán hacer llegar al usuario de los servicios de transporte información de que los

descuentos implantados tienen financiación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, bien a través de la información ofrecida online, en los puntos de venta de los títulos de transporte o por los medios que se consideren más adecuados y proporcionados en función de la naturaleza de los servicios, los canales de venta y las características del beneficiario de las ayudas.

En cualquier caso, todas las actividades de comunicación o difusión sobre la implantación de los descuentos a que se hace referencia en esta norma deberán incluir de manera expresa que reciben financiación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, e incluirán el logotipo específico que estará disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Asimismo, los títulos de transporte emitidos objeto de estas ayudas deberán incorporar el logotipo específico indicado en el párrafo anterior junto con la leyenda «Título de transporte financiado por el Gobierno de España. Más y mejor transporte público».

Tercero.- Aprobar el pago al concesionario del resto del importe del precio no aplicado a los usuarios, para lo cual se solicitará ayuda estatal al amparo de lo establecido en el Real Decreto Ley 1/2025. La compensación se efectuará de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes.

Cuarto.- El concesionario adoptará las medidas oportunas para que estos abonos solo puedan ser adquiridos y utilizados por los usuarios pagando los siguientes porcentajes del precio, en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025.

- Población infantil hasta los catorce años: Gratuito.

- Resto de abonos: 50%.

Quinto.- El Ayuntamiento de Teruel abonará al concesionario la diferencia entre el importe del precio oficial de cada tipo de abono y el precio efectivamente cobrado, utilizados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025, previa justificación del número y tipo de abonos utilizados. Para ello se aportará al Ayuntamiento, por el concesionario, la documentación que el Ministerio determine en su normativa de desarrollo del Real Decreto Ley 1/2025 y en los plazos que misma determine, resultando esto de aplicación sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo plenario.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención General Municipal, a la Unidad de Transportes y Sanciones y a los Servicios Técnicos Municipales para su conocimiento y efectos.

Séptimo.- Notificar el acuerdo que se adopte a la empresa adjudicataria con indicación de las acciones legales oportunas.

Y para que conste, de orden y con el visto bueno de la Sra. Concejal Delegada del Área de Administración y Participación Ciudadana, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto n.º 2.868/2023 de 20 de junio, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, firmo el presente en Teruel, a fecha de la firma electrónica.

DECRETO: Cúmplase y ejecútase el acuerdo precedente. Lo manda y firma la Sra. Concejala Delegada del Área de Administración y Participación Ciudadana, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto n.º 2.868/2023 de 20 de junio, sellado con el de su cargo, en Teruel, a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº



La Concejala del Área de Administración y Participación Ciudadana
Atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia
mediante Decreto nº 2.868/2023, de 20 de junio.